

35.I.8.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, el R. D. 643/1985 de 2 de abril por el que se transfirieron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario y el Decreto 60/1985 de 30 de mayo de la Diputación General de Aragón sobre asignación de competencias a este Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Piraces I (Huesca), cuyo perímetro comprenderá en principio parte del término de Piraces incluido en la zona regable por el Canal del Cinca, con los siguientes linderos: Norte: Canal del Cinca; Sur: Canal del Flumen; Este: Término de Tramaced, y Oeste: Término de Callen. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considera de utilidad pública y urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario antes citada.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Rural.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

325 RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se autoriza a «ENAGAS, S. A.», un Centro de Investigación de Aplicaciones, en Zaragoza.

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Industria y Energía a petición de la Empresa Nacional del Gas, S. A. (ENAGAS), con domicilio social en Avda. América nº 38 - 28028 Madrid, para la autorización administrativa de un Centro de Investigación que se encuentra ubicado en el Km. 306,4 de la Carretera Madrid-Barcelona, en Zaragoza, consistente básicamente en:

1.—CENTROS DE SUMINISTRO, formado por:

1.1. Almacenamiento de GNL en un depósito vertical de 36.840 l. de capacidad.

1.2. Alimentación de gas natural, procedente del gasoducto de ENAGAS que pasa por las proximidades del Centro de Investigación, era reducido de presión en dos escalones sucesivos, hasta llegar a presiones de utilización de 4 a 9 K/cm².

1.3. Gasómetro hidráulico de 100 m³ de capacidad, con presión regulable por contrapesos exteriores y de 2 gasómetros verticales a presión de 25 m³ cada uno. En estos gasómetros se almacenará gas natural licuado una vez gasificado, gas proveniente del gasoducto, o diversos tipos de mezclas de gases que provengan de la estación de mezclado.

1.4. Compresor de aire de 150³ N/h. con su correspondiente unidad de secado de aire y un depósito pulmón de 10³.

1.5. Otros gases. En las proximidades del Laboratorio se instalarán dos botellas de hidrógeno, dos de metano y dos de helio, que se utilizarán para contraste en el Laboratorio.

2.—CENTRO DE CONSUMO.

2.1. Nave de quemadores de 23×10 m., en el que se dispondrá de alimentación de gases, aire y agua de refrigeración que permita realizar pruebas de quemadores de hasta 2 Mw.

2.2. Nave de ensayos, con 10 puntos con toma de diferentes gases y aire que permita realizar en cada uno de los diferentes bancos de ensayo, las pruebas que se consideren oportunas.

2.3. Laboratorio situado en una entreplanta en la propia nave de ensayos y dispondrá de dos calorímetros y densímetros y dos cromatógrafos, así como de un manifold donde se pueden conectar diversos elementos a ensayar.

3.—SERVICIOS AUXILIARES

3.1. Agua de refrigeración con dos torres de refrigeración para

un caudal de 50 m³/h trabajando en serie y con un salto térmico de 90º a 30º.

3.2. Protección contra incendios, constituida por una alimentación de agua pro gravedad del depósito existente hasta un nuevo depósito de unos 400 m³ de capacidad, del que se alimentará la bomba eléctrica, la bomba diesel y la bomba jockey.

Visto el Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre, y la normativa que lo desarrolla esta Dirección General, ha resuelto autorizar el referido Centro de Investigación.

Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/73 de 26 de octubre, con las condiciones establecidas en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden de 11 de noviembre de 1974, modificado por la de 26 de 1983, la reglamentación sobre almacenamientos de G. L. P. que sea de aplicación, el Reglamento de Aparatos a Presión, de 4 de abril de 1974, y demás reglamentación que le afecte, así como las condiciones especiales siguientes:

1º—Las obras se realizarán de acuerdo con el «Proyecto de Realización del Centro de Investigación en Zaragoza», presentado que ha servido de base a esta autorización, suscrito por el Ingeniero Industrial D. L. M. Barrón Uncelay, con las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2º—El presupuesto total de la ampliación de instalaciones objeto de la presente autorización administrativa asciende a la cantidad de 162.987.000 pesetas (ciento sesenta y dos millones novecientas ochenta y siete mil pesetas).

3º—El plazo de puesta en marcha de estas instalaciones de la presente autorización será de veinticuatro meses a partir de la fecha de comienzo de las obras que estarán, mientras duren, bajo la inspección de este Organismo.

4º—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere a condición 30, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5º—La instalación eléctrica será objeto de proyecto específico que se presentará en esta Dirección General junto con la solicitud de aprobación de proyecto.

6º—El titular dará cuenta a esta Dirección General de la fecha de comienzo de las obras que estarán, mientras duren, bajo la inspección de este Organismo.

7º—Las obras se realizarán bajo la Dirección de un Técnico competente y la vigilancia y control de una Entidad Colaboradora de la Administración.

8º—La autorización de puesta en servicio de los aparatos a presión se solicitará de este Organismo, siguiendo el trámite previsto en el artículo 22 del vigente Reglamento de Aparatos a Presión, de 4 de abril de 1979.

9º—La Empresa Nacional del Gas, S. A., dará cuenta de la terminación de la instalación y presentará los certificados de Dirección de Obra, y los resultados de las pruebas reglamentarias.

10º—Una vez terminada la instalación esta Dirección General efectuará el reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

11º—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que la justifique.

12º—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Resolución, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Zaragoza, a 10 de abril de 1986.

**El Director General de Industria y Energía,
LUIS S. GARCIA PASTOR**